



**AYUNTAMIENTO DE DOS AGUAS**  
Av. Marqués de Dos Aguas, 6, 46198 (Valencia)  
Teléfono: 962 52 90 02

**Expediente:** 2020/OFI\_01/000154

**Asunto:** Ordenanza fiscal Impuesto sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de aprovechamiento de cotos privados de caza

### **EDICTO DE PUBLICACIÓN DE SOMETIMIENTO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

Este ayuntamiento pretende regular mediante ordenanza fiscal el Impuesto sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de aprovechamientos de cotos privados de caza.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la ordenanza, se sustancia una consulta pública previa para recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública previa a la elaboración de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de cotos privados de caza, la siguiente, memoria.

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 10 de diciembre de 2020, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [secretaria@dosaguasayuntamiento.es](mailto:secretaria@dosaguasayuntamiento.es)

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

En la sesión plenaria de 15 de septiembre de 2020 se acordó inicialmente la derogación de varias ordenanzas fiscales, entre otras la ordenanza reguladora de la tasa por cotos privados de caza de 1999. El motivo de adoptar dicho acuerdo se debió entre otros motivos a que actualmente no se está aplicando dicha tasa ni cobrándose por el ayuntamiento (se dejó de cobrar tras el incendio de 2012 que afectó al término municipal de Dos Aguas), a la desafortunada determinación del objeto de la tasa (aprovechamiento especial del dominio público) y a la consideración del tributo como tasa, cuando la normativa determina que este tributo debe revestir la forma de impuesto, en lugar de la forma de tasa.

Aunque la diferencia de tasa e impuesto no es mucha, sí que hay que diferenciar que mientras que la tasa tiene como hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, el impuesto es un tributo exigido sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente (artículo 2 de la Ley 58/2003, General Tributaria). Y en este caso, por gravar el aprovechamiento de cotos privados de caza (que no públicos) y considerarse dicha actividad como un gasto suntuario (o de lujo) es más propio que se exija un impuesto que no una tasa (el ayuntamiento no presta ningún servicio ni se aprovecha ningún dominio público).

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación

La necesidad de aprobar esta ordenanza se encuentra tanto en la normativa reguladora del tributo, que determina que el aprovechamiento de los cotos de caza debe gravarse mediante el





**AYUNTAMIENTO DE DOS AGUAS**  
Av. Marqués de Dos Aguas, 6, 46198 (Valencia)  
Teléfono: 962 52 90 02

Impuesto sobre Gastos Suntuarios (disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que indica que "A partir del 1 de enero de 1991 los ayuntamientos podrán continuar exigiendo el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en lo referente, exclusivamente, a la modalidad de este que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca. A tal fin, permanecen vigentes todas las disposiciones, tanto legales como reglamentarias, por las que se rige el impuesto de referencia en su modalidad d), del artículo 372 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril"), como en la voluntad de la Corporación municipal en seguir exigiendo el tributo, que puede suponer un importante ingreso para el ayuntamiento y una fuente de riqueza derivada de su especial entorno, ubicación y condiciones medioambientales.

Así mismo, se puede aprovechar la oportunidad de aprobar la ordenanza para revisar las cuotas que pagan las personas propietarias de los distintos cotos privados de caza, siempre dentro de los límites y de las cuantías que se determinan por las normas estatales en esta materia, así como para conseguir una redacción más adecuada y clarificadora del tributo y sus diferentes elementos.

c) Los objetivos de la norma

Regularizar la situación jurídica del tributo con su cambio de denominación, recobrar la dinámica de practicar liquidaciones anualmente de este tributo, revisar los importes que pagan los distintos cotos privados de caza por este tributo y garantizar la seguridad jurídica de la ciudadanía por la publicación de la ordenanza fiscal en la web municipal y en boletín oficial de la provincia de Valencia.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No se han detectado soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias que puedan sustituir los efectos de la ordenanza fiscal que se pretenden establecer.

Dos Aguas, documento firmado electrónicamente en fecha al margen

